

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá viernes 10 de agosto de 2018

N° 28588-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

 $Ley \ N^{\circ} \ 39$ (De miércoles 08 de agosto de 2018)

QUE REGULA LA CREACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 31 (De miércoles 08 de agosto de 2018)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º4560/OC-PN ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$200 000 000.00)

 $\label{eq:continuous} Decreto de Gabinete N^\circ \, 32$ (De miércoles 08 de agosto de 2018)

QUE AUTORIZA A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE (CTNR) ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF), Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR UN MONTO DE HASTA SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$753 427.00)

Decreto de Gabinete N° 33 (De miércoles 08 de agosto de 2018)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO A TÉRMINO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, SA (ETESA), EN CALIDAD DE PRESTATARIO, Y CITIBANK, N.A., EN CALIDAD DE PRESTAMISTA INICIAL, PARA CUMPLIR CON EL REPAGO DE LA DEUDA RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y FINANCIAR PARCIALMENTE LAS INVERSIONES DETALLADAS EN EL PLAN DE EXPANSIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, Y LA CONTRATACIÓN DE LAS COBERTURAS DE RIESGO NECESARIAS POR FLUCTUACIÓN DE TASA DE INTERÉS Y/O RIESGO DE MONEDA

Decreto de Gabinete N° 34 (De miércoles 08 de agosto de 2018)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, SA, Y LA SOCIEDAD MULTILEASING FINANCIERO, SA, PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOS Y EQUIPOS NUEVOS PARA LA EMPRESA

Resolución de Gabinete N° 57 (De miércoles 08 de agosto de 2018)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE

EL ESTADO, CAPITALICE EL PRÉSTAMO SUBORDINADO QUE MANTIENE LA EMPRESA BAHÍA LAS MINAS CORP., CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, PARA LOS AÑOS 2018 AL 2019, AUMENTANDO EL VALOR DE LAS ACCIONES SIN LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES DE LOS SOCIOS.

Resolución de Gabinete N° 58 (De miércoles 08 de agosto de 2018)

QUE APRUEBA EL APORTE TOTAL DE DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.16 524 488.00), DEL FONDO TARIFARIO DE OCCIDENTE (FTO), QUE RESGUARDA EL TESORO NACIONAL, A LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, SA (EDECHI), PARA COMPENSAR LO CONCERNIENTE A LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO A SUS CLIENTES EN EL I SEMESTRE DE 2018, LO QUE INCLUYE LA TARIFA APLICADA A LOS CLIENTES FINALES Y LA TARIFA APROBADA PARA EL ÁREA DE ALMIRANTE, GUABITO, LAS TABLAS, CHANGUINOLA Y ÁREAS CIRCUNVECINAS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2018

Resolución de Gabinete N° 59 (De miércoles 08 de agosto de 2018)

QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE UN APORTE DE DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON 61/100 (B/.19 074 902.61), AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA (FET), PARA COMPENSAR A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS APORTES OTORGADOS A SUS CLIENTES CON TARIFA DE BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS) CON CONSUMO DE HASTA 300 KWH, EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2018, PROVENIENTE DEL TESORO NACIONAL

LEY 39 De 8 de agosto de 2018

Que regula la creación de las asociaciones de interés público.

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El objetivo de esta Ley es regular la creación de las asociaciones de interés público en la República de Panamá.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se definen así:

- 1. <u>Asociación de interés público</u>: Persona jurídica conformada por instituciones públicas o por personas jurídicas inscritas en el Registro Público de Panamá, debidamente reconocidas por el Órgano Ejecutivo y autorizadas por éste para realizar actividades, ya sea de naturaleza privada o pública, que a juicio del Órgano Ejecutivo aún no han sido desarrolladas en el país o se han desarrollado en forma insuficiente, y cuya realización es de interés nacional; motivo por el cual conviene que distintos sectores de la sociedad se asocien para llevarlas a cabo sin ánimo de lucro.
- 2. Fondos Públicos: Dineros que reciba una asociación de interés público provenientes del Gobierno Central, de instituciones públicas nacionales o de cualquier otra fuente nacional o internacional, pública o privada, que hayan sido canalizados a través de instituciones públicas y sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República y demás autoridades pertinentes, en cuanto a su manejo, destino y funcionamiento.
- 3. <u>Fondos Privados:</u> Dineros que reciba una asociación de interés público a través de ingresos de autogestión, donación o provenientes de cualquier otra fuente; a menos que el instrumento que concreta la operación establezca que serán considerados fondos públicos, para lo cual el aportante de dichos fondos deberá cumplir el procedimiento que al efecto establezca la asociación para este propósito y completar los documentos sobre la proveniencia de los mismos. El uso de estos fondos será sometido a las disposiciones del Estatuto o al respectivo reglamento de la asociación y sujeto al control posterior de la Contraloría General de la República.
- Persona Jurídica: Entidad que obtiene la capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones, por acto legal o administrativo, de carácter privado o público, nacional o internacional.
- 5. <u>Institución Pública:</u> Organización gubernamental perteneciente a los órganos del Estado, entidades autónomas o municipales.



Capítulo II

Del Reconocimiento de las Asociaciones de Interés Público

Artículo 3. La solicitud de personería jurídica de las asociaciones de interés público podrá ser aceptada o rechazada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, quien hará el reconocimiento de la personería jurídica mediante resuelto.

Artículo 4. La asociación de interés público sólo tendrá capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones cuando haya sido reconocida por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, y esté inscrita en el Registro Público de Panamá.

Artículo 5. La Asamblea General y la Junta Directiva constituyen los órganos supremos de la asociación. A las reuniones de ambos órganos asistirán también el director de la asociación y un representante de la Contraloría General de la República, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 6. La Asamblea General deberá reunirse, por lo menos una vez al año, para la consideración de los temas cuya competencia le atribuye el Estatuto. La Junta Directiva deberá realizar por lo menos dos reuniones anuales.

Artículo 7. Las asociaciones de interés público, debidamente reconocidas por el Ministerio de Gobierno, de conformidad con esta Ley, están obligadas a mantener un local que constituirá su domicilio.

Artículo 8. La Junta Directiva será seleccionada de los miembros de la Asamblea General e incluirá a tres de instituciones públicas. El periodo de la Junta Directiva será definido en el estatuto de la asociación.

Artículo 9. Toda asociación de interés público debidamente constituida deberá mantener actualizadas sus actas, resoluciones y registros contables, los cuales podrán ser requeridos por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Gobierno.

Capítulo III

De la Contratación de Personal y la Adquisición de Bienes y Servicios

Artículo 10. La asociación de interés público podrá contratar el personal necesario para la realización de sus objetivos. El personal contratado se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto de la asociación y por el reglamento interno de trabajo aprobado.

Artículo 11. El personal contratado por una asociación de interés público no es considerado servidor público, pero deberá prestar sus servicios con conocimiento de los preceptos jurídicos y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



Artículo 12. Las asociaciones de interes público contarán con un observador interno, supervisado por la Junta Directiva y tendrá como función asesorar y opinar sobre la consecución de los objetivos de la asociación y sobre la práctica operativa.

Artículo 13. Cuando se trate de fondos públicos, la adquisición de bienes y servicios se realizará de acuerdo a la Ley de Contratación Pública y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con esta materia.

Cuando se trate de fondos privados, la adquisición de bienes y servicios se realizará de acuerdo al reglamento que para tal efecto apruebe la asociación.

Capítulo IV Del Manejo, Destino y Funcionamiento Financiero

Artículo 14. El instrumento a través del cual se formaliza una donación o ingreso de dinero al fondo privado de una asociación, o de bienes al patrimonio privado de una asociación, deberá indicar la finalidad y la forma de uso, además corresponderá al aportante o donante cumplir con el procedimiento y entrega de los documentos que al efecto establezca la asociación sobre la procedencia de la donación, los fondos o los bienes.

El uso de los fondos o bienes privados estará sometido a las disposiciones del Estatuto y del respectivo reglamento de la asociación, sujeto al control posterior de la Contraloría General de la República.

Artículo 15. Los fondos provenientes de concursos, convenios de cooperación o autogestión, donde participen personas naturales o jurídicas no gubernamentales, incluyendo las asociaciones de interés público, se considerarán fondos privados, de manera que su manejo será como tal, aunque provengan de fuente pública, incluyendo fondos de convocatorias de contratación por mérito.

Artículo 16. Para el manejo de los recursos económicos transferidos por entidades públicas, las asociaciones de interés público abrirán las cuentas bancarias comerciales necesarias en bancos o instituciones financieras del Estado, las cuales estarán sujetas a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 32 de 1984. También podrán abrir cuentas en instituciones bancarias del sector privado, cuando se trate de recursos económicos recibidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de esta Ley.

La asociación de interés público deberá presentar a la Contraloría General de la República, un informe anual de auditoría sobre el uso de todos los fondos recibidos y ésta podrá realizar otras auditorías para velar por la correcta administración de estos fondos.

Artículo 17. Cuando una asociación reciba una donación o se le adjudiquen fondos para realizar un proyecto, está en la obligación de presentar al organismo patrocinador, informes



financieros y técnicos al menos de manera semestral, relacionados con el avance, justificación y gestión del proyecto realizado. Igualmente, deberán mantener la documentación respectiva en sus oficinas, o en medios digitales bajo su control, a efecto de que el Ministerio de Gobierno, la Contraloría General de la República o auditores externos contratados por el Estado, puedan realizar las inspecciones que consideren necesarias.

La reglamentación de esta ley podrá exigir y reglamentar que ciertos aspectos de la información operativa de las asociaciones de interés público, sean publicados en forma contínua y actualizada en internet.

Capítulo V Disolución y Liquidación de la Asociación

Artículo 18. Los fondos públicos que la asociación posea en cuentas bancarias comerciales, al momento de su disolución, deberán ser transferidos al Ministerio de Economía y Finanzas y depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Artículo 19. El uso final de los fondos privados dependerá del documento que ampara su procedencia. En caso que no se indique, al momento de la disolución, deberán ser transferidos al Ministerio de Economía y Finanzas y depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Artículo 20. Todos los bienes muebles, equipos electrónicos y flota vehicular que sean propiedad de la asociación al momento de la disolución, quedarán a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas, salvo aquellos bienes de procedencia privada que al momento de su donación o ingreso a la asociación de interés público, haya especificado un beneficiario distinto en caso de disolución.

Capítulo VI Revocatoria del Reconocimiento como Asociación de Interés Público

Artículo 21. Cuando una asociación de interés público sea investigada por actividades ilícitas el Ministerio de Gobierno, podrá revocar el reconocimiento, ordenar su disolución e interponer las denuncias respectivas ante las autoridades, según sea el caso.

Artículo 22. El Ministerio de Gobierno podrá revocar, de oficio, el reconocimiento a las instituciones de interés público cuando se compruebe que han permanecido inactivas por más de dos años consecutivos.



Capítulo VII Disposiciones finales

Artículo 23. Con la entrada en vigencia de esta Ley, las asociaciones de interés público reconocidas por el Ministerio de Gobierno, deberán ajustar sus respectivos estatutos y demás procedimientos internos de conformidad a las disposiciones de este, para lo cual contarán con un término de un año para formalizar esta adecuación.

Articulo 24. Esta Ley deroga el Decreto Ejecutivo 1099 de 30 de diciembre de 2010 y cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 25. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley en el término de seis meses.

Artículo 26. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 598 de 2018, aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,

Yankhel Abrego'S

El Secretario General

Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, & DE AGOSTO DE 2018.

JUAN CARLOS VARELA R. Presidente de la República

CARLOS RUBIO

Ministro de Gobierno

Clar G Thata

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º31

De 8 de agosto de 2018

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo N.º4560/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200 000 000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que con base al Plan Estratégico de Gobierno 2015-2019, el Gobierno de Panamá tiene el compromiso de mejorar el desempeño logístico del país a través de reformas normativas, institucionales y operativas para complementar la inversión en infraestructura y permitir una mayor integración del país a las cadenas productivas regionales e internacionales;

Que, para el cumplimiento de lo indicado en el considerando precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), recursos financieros para el apoyo al "Programa de Reformas del Sector de Transporte y Logística", a través de una serie programática de contratos de préstamos;

Que por medio del Decreto de Gabinete N.º20 de 21 de julio de 2015, se autorizó la suscripción de un Contrato de Préstamo N.º3489/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150 000 000.00), el primero de una serie programática para el apoyo al "Programa de Reformas del Sector de Transporte y Logística";

Que posteriormente mediante Decreto de Gabinete N.º21 de 7 de junio de 2016, se autorizó la suscripción de un Contrato de Préstamo N.º3675/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200 000 000.00), el segundo de una serie programática para el apoyo al "Programa de Reformas del Sector de Transporte y Logística";

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante nota N.ºMEF-2018-46257, fechada el 25 de junio de 2018, solicitó formalmente al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) recursos financieros para estructurar el "Apoyo al Programa de Reformas del Sector Transporte y Logística de Panamá III", por un monto de hasta doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200 000 000.00), el tercero de la serie programática para el apoyo al "Programa de Reformas del Sector de Transporte y Logística";

Que en virtud del numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas, negoció con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo N.º4560/OC-PN denominado "Apoyo al Programa de Reformas

del Sector Transporte y Logística de Panamá III", en el marco de los límites establecidos por la Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que mediante nota de 19 de julio de 2018, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación por parte del Directorio Ejecutivo a través de Resolución DE-31/18 el 18 de julio de 2018, del Contrato de Préstamo N.º4560/OC-PN hasta por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200,000,000.00), para financiar el Presupuesto General del Estado bajo el programa denominado "Apoyo al Programa de Reformas del Sector Transporte y Logística de Panamá III";

Que el contrato de préstamo tiene como objetivo apoyar el Presupuesto General del Estado a través del programa de reforma de políticas consistente en contribuir a la mejora del desempeño logístico de la República de Panamá, a través de la reducción de restricciones normativas e institucionales que limitan el desempeño del país especialmente en los ámbitos de: (i) servicios logísticos de valor agregado; (ii) logística de apoyo al sector agrícola; y (iii) logística de apoyo al comercio regional;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 26 de julio de 2018, según consta en la nota CENA/167 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo N.º4560/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200 000 000.00), para financiar el Presupuesto General del Estado bajo un programa denominado "Apoyo al Programa de Reformas del Sector Transporte y Logística de Panamá III";

Que es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo N.º4560/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200 000 000.00), para financiar al Presupuesto General del Estado bajo el programa denominado "Apoyo al Programa de Reformas del Sector Transporte y Logística de Panamá III";

Artículo 2. El Contrato de Préstamo N.º4560/OC-PN, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Tasa de Interés:

Tasa de referencia LIBOR 3 meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable para

préstamos del capital ordinario.

Plazo de Préstamo: Veinte (20) años a partir de la fecha de entrada

en vigencia del Contrato.

Periodo de Desembolso: Doce (12) meses, contados desde la fecha de

entrada en vigencia del Contrato.

Amortización: Cuotas semestrales, consecutivas y, en lo

posible, iguales. La primera cuota de amortización el día 15 de agosto de 2020, y la última, a más tardar, en el día 15 de febrero de

2038.

Comisión de Crédito: De hasta 0.75% por año sobre el saldo no

desembolsado del préstamo.

Comisión de Inspección y Vigilancia:

En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

Unidad Ejecutora:

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Economía, o el viceministro de Finanzas, o al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como, todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo N.º4560/OC-PN que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Ley 72 de 13 de noviembre de 2017 y Decreto Ejecutivo N. °356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R. Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE **ALVARADO**

La ministra de Economía y Finanzas, encargada,

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

El ministro de Comercio e Industrias,

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado,

MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

Muy 6 NUMCA JOA ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,

EMILIO SEMPRIS

SALVADOR SÁNCHEZ Ministro de la Presidencia y

secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º32

De 8 de agosto de 2018

Que autoriza a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable (CTNR) entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$753 427.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas preparar, dirigir y evaluar el programa de cooperación técnica externa y realizar las gestiones para su obtención ante otros países y ante los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que mediante Decreto de Gabinete N.°22 de 3 de julio de 2012, se aprobó la Cooperación Técnica No Reembolsable (CTNR) para el proyecto "Incorporación de la Conservación de la Biodiversidad mediante el Ecoturismo de Bajo Impacto en el Sistema Nacional de Áreas Protegida (SINAP)", liderado por la Autoridad Nacional de Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente-MiAMBIENTE), por la suma cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$4 000 000.00), con dinero del fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), administrados por el BID;

Que MiAMBIENTE, a través de la nota N.°DM 1550-2017 de 31 de agosto de 2017, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas gestionar una Cooperación Técnica No Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para llevar a cabo la segunda fase del proyecto "Incorporación de la Conservación de la Biodiversidad mediante el Ecoturismo de Bajo Impacto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP II) ECOTUR-AP II", con dinero del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), administrados por el BID;

Que el proyecto en referencia tiene como objetivo general fortalecer la conservación y la efectividad de la gestión de las Áreas Protegidas de Panamá, lo cual incluye el Parque Nacional Coiba, Parque Nacional Volcán Barú, Parque Nacional Portobelo y el Bosque Protector y Paisaje Protegido San Lorenzo;

Que en virtud del numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público a través de la Sección de Cooperación Técnica No Reembolsable, mediante Nota DdFP/NRI/MEF-2017-60284 de 6 de octubre de 2017, presentó ante el BID la No Objeción a la propuesta de MiAMBIENTE para la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable;

Que a través de la nota LEG/SGO/EZSHARE-1349406811-11272 de 18 de diciembre de 2017, el BID remitió el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable "Incorporación de la Conservación de la Biodiversidad mediante el Ecoturismo de Bajo Impacto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) ECOTUR-AP II", y a su vez comunicó al MEF que el 17 de noviembre de 2017 se aprobó dicha CTNR a favor de MiAMBIENTE, por la suma de hasta setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$753,427.00);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 26 de julio de 2018, a través de la nota CENA/166 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$753 427.00), para brindar apoyo al proyecto "Incorporación de la Conservación de la Biodiversidad mediante el Ecoturismo de Bajo Impacto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) ECOTUR-AP II";

Que es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la Ley, conforme a lo que se establece en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$753 427.00) para brindar apoyo al proyecto "Incorporación de la Conservación de la Biodiversidad mediante el Ecoturismo de Bajo Impacto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) ECOTURAP II", sujeto a los siguientes términos:

Organismo Beneficiario:

Ministerio de Economía y Finanzas.

Organismo Ejecutor:

Ministerio de Ambiente.

Plazo de Ejecución:

Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Convenio.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al viceministro de Economía, o en su defecto, el viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Enviar copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 72 de 13 de noviembre de 2017 y Decreto Ejecutivo N. °356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R. Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas, encargada,

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

LUS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,

AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado,

MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

MUL (NUMERAL JUN LEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,

EMILIO SEMPRIS

SALVADOR SÁNCHEZ Ministro de la Presidencia y

secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º33

De 8 de agosto de 2018

Que autoriza la suscripción de un Contrato de Préstamo a Término entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), en calidad de Prestatario, y Citibank, N.A., en calidad de Prestamista Inicial, para cumplir con el repago de la deuda relacionada con la construcción de la Tercera Línea de Transmisión y financiar parcialmente las inversiones detalladas en el Plan de Expansión, correspondiente al año 2018, y la contratación de las coberturas de riesgo necesarias por fluctuación de tasa de interés y/o riesgo de moneda

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (en adelante "ETESA") fue creada por la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", manteniendo como objetivo principal el transporte de energía eléctrica de alta tensión a través de las redes de transmisión;

Que por disposición del artículo 35 del Texto Único de la citada Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado mantiene la propiedad del cien por ciento (100%) de las acciones que representan el capital social autorizado de ETESA;

Que el manejo, dirección y administración de ETESA corresponde a su Junta Directiva, la cual responde de ello ante el Órgano Ejecutivo, como representante del Estado y propietario del cien por ciento (100%) de las acciones, tal como lo dispone el artículo 16 de la referida Ley 6 de 3 de febrero de 1997;

Que ETESA se encuentra excluida del Sector Público No Financiero del Estado según lo dispone la Ley 34 de 5 de junio de 2008 de Responsabilidad Social Fiscal, según modificada de tiempo en tiempo;

Que entre las disposiciones especiales de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 que se aplican a ETESA, resalta el numeral 8 del artículo 25, el cual establece que su Junta Directiva tiene dentro de sus atribuciones la de autorizar contrataciones, empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualquiera otros títulos, valores o documentos de deuda, para el financiamiento de los programas de expansión, funcionamiento y mantenimiento que resulten pertinentes;

Que de conformidad con la resolución aprobada durante la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de ETESA, celebrada el día 17 de mayo de 2017, (en adelante la "Resolución de Diferimiento"), se autorizó diferir el pago de las Cuentas de Pago Parcial (en adelante las "CPPs Originales") que habían sido emitidas bajo el Contrato de Obra para el diseño y construcción de la Tercera Línea de Transmisión, las cuales mantenían como fecha de vencimiento original el día 2 de septiembre de 2017, y acordando establecer como nueva fecha de pago el día 7 de septiembre de 2018;

Que lo anterior fue posteriormente autorizado por las instancias correspondiente, según lo evidencian la nota CENA/157 de 13 de julio de 2017, y la Resolución de Gabinete N.º 84 de 8 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial N.º 28,341 de 10 de agosto de 2017;

Que en virtud de dichas autorizaciones corporativas y gubernamentales, se suscribió un Acuerdo de Consentimiento y Modificación de las CPPs Originales, fechado 18 de agosto de 2017, entre ETESA por una parte, y por la otra Banco General, SA (en adelante "Banco General"), The Bank of Nova Scotia (en adelante "Scotiabank"), Banco Nacional de Panamá (en adelante "BANCONAL"), Factor Global Inc. (en adelante "Factor Global"), y Global Bank Corporation (en adelante "Global Bank"), todos ellos en su conjunto actuando en calidad de Cesionarios, y acompañados por último de The Bank of Nova Scotia (Panamá), SA, actuando como agente administrativo de los Cesionarios (en adelante el "Agente Administrativo"), contando con el debido refrendo de la Contraloría General de la República;

Que derivado de dicho Acuerdo de Consentimiento y Modificación, ETESA emitió una nueva Cuenta de Pago Parcial (en adelante la "Cuenta de Pago Parcial Aglutinada") por un monto total de doscientos sesenta y cinco millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (US\$265 988 740.59), con fecha de vencimiento el día 7 de septiembre de 2018 (en adelante la "Fecha de Pago de CPP"), a favor de los Cesionarios, identificando como acreedor de la misma al Agente Administrativo en representación de los Cesionarios;

Que como consecuencia del diferimiento de la fecha de pago de las CPPs a través de la emisión de la Cuenta de Pago Parcial Aglutinada, ETESA deberá asumir el monto aproximado de quince millones seiscientos catorce mil trescientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 55/100 (US\$15 614 352.55), en concepto de costos financieros derivados, monto que deberá ser pagadero a favor del Agente Administrativo de los Cesionarios;

Que en función de todo lo anterior, la Junta Directiva de ETESA aprobó en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2018, según consta en la Certificación que emitió, autorizar la contratación de un Préstamo a Término por la suma de hasta Cuatrocientos millones de balboas con 00/100 (B/. 400 000 000.00), a ser suscrito por ETESA en calidad de Prestatario, con el o los bancos que presenten igual o mejores términos y condiciones que los descritos a continuación:

Límite:

Hasta B/. 400 000 000.00.

Plazo de Facilidad:

Hasta 3 años.

Forma de Pago:

Capital al Vencimiento.

Frecuencia de Intereses:

3 ó 6 meses.

Garantía:

Crédito General de ETESA.

Propósito: Pago de Certificados de Pago Parcial por el Proyecto

Tercera Línea de Transmisión y deuda de corto plazo

que determine la Gerencia General.

Que de igual manera, la Junta Directiva de ETESA facultó al gerente general de la empresa para que negociara y escogiera el o los bancos que presentaran los mejores términos y condiciones para suscribir el financiamiento requerido por ETESA, al igual que gestionar las aprobaciones ante el Consejo Económico Nacional (CENA) y el Consejo de Gabinete;

Que considerando el mandato otorgado por la Junta Directiva de ETESA, el gerente general de la empresa, en conjunto con su personal técnico, luego de ponderar diferentes opciones han determinado que la propuesta en firme presentada por Citibank, N.A. es la que más se ajusta a las necesidades y capacidades de ETESA en función de su planificación financiera;

Que de manera relacionada, la Junta Directiva de ETESA aprobó en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2018, según consta en la certificación que emitió, autorizar la selección y contratación de uno o más bancos de inversión internacional de gran prestigio y experiencia, con el fin de que provea(n) el servicio de cobertura de riesgo, mediante una operación utilizando swap de tasa de interés a tres años, bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

Nocional:

Hasta B/. 400 000 000.00.

Tasa de Referencia:

US LIBOR 3 Meses.

Plazo de Facilidad: Hasta 3 años.

Forma de Pago: Capital al Vencimiento.

Frecuencia de Intereses: Trimestral.

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

Diferencial (Spread): 2.25% Anual.

Cargo de Crédito: Hasta 20 puntos base (bps).

Derivado: 3-Year US Dollar Swap Rate o la que se estime

conveniente.

ETESA Paga: Tasa Fija. ETESA Recibe: Tasa Flotante.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 2 de agosto de 2018, tal como consta en la nota CENA/180 de igual fecha, emitió concepto favorable a la contratación de un Préstamo a Término por la suma de hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400 000 000.00), entre ETESA en calidad de Prestatario, y Citibank, N.A. en calidad de Prestamista Inicial, con el objetivo de cancelar la deuda consistente en la Cuenta de Pago Parcial Aglutinada relacionada con el proyecto Tercera Línea de Transmisión, los costos financieros derivados del diferimiento, cubrir y/o refinanciar deuda de corto plazo que sea determinada por ETESA, y cualquiera otras necesidades presupuestarias relacionadas a su Plan de Expansión, así como también a la contratación de las coberturas de riesgo por fluctuación de la tasa de interés y/o riesgo de moneda, según las mismas sean requeridas, producto del Contrato de Préstamo a Término, sujeto a los términos y condiciones previamente aprobados por la Junta Directiva de ETESA;

Que son funciones del Consejo de Gabinete, acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles e inmuebles, según lo establece el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), en calidad de Prestatario, a suscribir un Contrato de Préstamo a Término por la suma de hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400 000 000.00), con Citibank, N.A. en calidad de Prestamista Inicial, sujeto a los términos y condiciones descritos a continuación:

Monto del Préstamo: Hasta US\$400 000 000.00.

Tasa de Referencia: US LIBOR 3 Meses.

Margen Aplicable: 2.25%.

Plazo de Facilidad: Hasta Tres (3) años o Treinta y seis (36) meses

desde la fecha de firma del Contrato de

Préstamo.

Forma de Pago Capital: Un solo Pago de Capital al Vencimiento.

Forma de Pago Intereses: Trimestral.

Garantía: Sin garantías solo bajo Crédito General de

ETESA.

Ley Aplicable: Ley del Estado de Nueva York (NY), Estados

Unidos de América (USA).

Comisión de Estructuración: Punto Setenta y Cinco por ciento (0.75%) del

Monto del Préstamo.

Otros Prestamistas: Se permite la posibilidad de sindicar, ceder y/o

asignar participaciones del Préstamo a una o más entidades financieras locales y/o internacionales que puedan actuar como

Prestamistas (Lenders).

Agente Administrativo: Citibank, N.A.

Propósito:

Cancelación de Certificados de Pago Parcial emitidos por el Proyecto Tercera Línea de Transmisión, los costos financieros derivados de su diferimiento, cubrir y/o refinanciar deuda de corto plazo que sea determinada por ETESA, y cualesquiera otras necesidades presupuestarias relacionadas a su Plan de Expansión.

Artículo 2. Autorizar a la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), a contratar las coberturas de riesgo por fluctuación de tasa de interés y/o riesgo de moneda, según las mismas sean requeridas producto del Contrato de Préstamo a Término autorizado en el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como la suscripción de todos los documentos relacionados con dichas coberturas de riesgo, incluyendo sin limitarse al Acuerdo Maestro de Derivados ("ISDA Master Agreement"), el Documento de Schedule a través del cual se establecen los términos específicos de la Transacción ("Schedule to the ISDA Master Agreement"), el Anexo de Garantía de Crédito ("Credit Support Annex"), el documento que contiene el párrafo 13 del Anexo de Garantía de Crédito ("Credit Support Annex Paragraph 13"), los Formatos de Confirmación Corta ("Short Form Confirmation") y/o Formatos de Confirmación Larga ("Long Form Confirmation"), según sea el caso, sujeto a que dichas coberturas de riesgo sean contratadas con uno o más bancos de prestigio internacional y que cuenten con una calificación de riesgo de BBB+ o mejor otorgada por agencias calificadoras de riesgo de reconocido prestigio internacional, sujeto a los términos y condiciones descritos a continuación:

Nocional: Hasta B/. 400 000 000.00. Tasa de Referencia: US LIBOR 3 Meses.

Plazo de Facilidad: Hasta 3 años.

Forma de Pago: Capital al Vencimiento.

Frecuencia de Intereses: Trimestral.

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

Diferencial (Spread): 2.25% Anual.

Cargo de Crédito: Hasta 20 puntos base (bps).

Derivado: 3-Year US Dollar Swap Rate o la que se estime

conveniente.

ETESA Paga: Tasa Fija. ETESA Recibe: Tasa Flotante.

Artículo 3. Se autoriza al gerente general de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), a suscribir el Contrato de Préstamo autorizado mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todos aquellos documentos, cartas mandato, certificaciones y/o demás acuerdos que sean necesarios para ejecutar la operación financiera relacionada con el mismo. Igualmente, autorizar al contralor general de la República o en su defecto al sub-contralor General de la República, para que otorguen el Refrendo de la Contraloría General de la República sobre la documentación mencionada anteriormente, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política; artículo 16, Numeral 8 del artículo 25, y artículo 35 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley 34 de 5 de junio de 2008; Resolución de Gabinete N.º84 de 8 de agosto de 2017;

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R. Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

(/m 9/ mh CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas, encargada,

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,

AUCUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado,

MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

MUL (S NUMERAL JUN LEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,

EMILIO SEMPRIS

SALVADOR SÁNCHEZ Ministro de la Presidencia y

secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

República De Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º34

De 8 de agosto de 2018

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA, y la sociedad Multileasing Financiero, SA, para la adquisición de autos y equipos nuevos para la empresa

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), fue creada por la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad";

Que por disposición del artículo 35 del Texto Único de la citada Ley 6 de 1997, el Estado mantiene el ciento por ciento (100%) de las acciones de ETESA;

Que el manejo, dirección y administración de ETESA corresponde a la Junta Directiva, la cual responde ante el Órgano Ejecutivo, representante del Estado y dueño de las acciones, como lo dispone el artículo 16 de la referida Ley 6 de 1997;

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), fue excluida del Sector Público No Financiero del Estado, mediante Ley 31 de 5 de abril de 2011;

Que entre las disposiciones especiales de la Ley 6 de 1997, que se aplican a la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA, (ETESA), figura el artículo 25 que, en el numeral 8, establece que la Junta Directiva de ETESA dentro de sus atribuciones autoriza contrataciones, empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualquiera otros títulos, valores o documentos de deuda, para el financiamiento de los programas de expansión, funcionamiento y mantenimiento de que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que la adquisición de vehículos todo terreno especializados, son cruciales para mejorar la eficiencia en la atención de eventos programados y/o inesperados, que afectan directamente los resultados operativos de la empresa e incluso, de la economía nacional, tal cual fue demostrado durante los apagones del año 2017, donde por cada segundo de tiempo que el sistema interconectado nacional estuvo fuera de servicio, generó cuatro balboas (B/. 4.00) en gastos extraordinario para la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA;

Que el tiempo estimado de movilización para atender eventos programados y/o inesperados que afectan el sistema de transmisión, se vería reducido en al menos dos (2) horas para cada evento individual, por lo que una sola movilización de un nuevo vehículo especializado generaría ahorros inmediatos estimados de siete mil doscientos balboas (B/. 7 200.00) por evento. Este importante ahorro, no toma en consideración los ahorros en costos de movilización vía aérea que son utilizados actualmente para atender tales eventos, ni muchos menos el impacto en el resto de la economía nacional;

Que mediante resolución aprobada durante la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de ETESA de 30 de julio de 2018, se autoriza al Gerente General para que solicite aprobación del CENA y del Consejo de Gabinete para formalizar Contrato de Préstamo suscrito entre el Multileasing y la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA, para la adquisición de autos y equipos nuevos para la empresa, bajo los siguientes términos y condiciones:

Modalidad: Línea Rotativa de Leasing

Titular: Empresa de Transmisión Eléctrica, SA

Monto: B/. 2,000 000.00

Propósito: Adquisición de Autos y Equipos nuevos para la empresa.

Financiamiento: Hasta el 100% de financiamiento para los autos y equipos nuevos

Plazo: 60 meses

Canon Mensual:

60 meses: Intereses más capital mensual con un ballon payment del 40% del

valor original

Tasa de Interés 5.625%

Comisiones: 0.50% por cada desembolso, mínimo \$250.00

Forma de Pago

del Financiamiento: Emisión de Carta Promesa de Pago a favor del

proveedor y posterior cheque de Gerencia.

Garantías: Contrato de Arrendamiento sobre los bienes solicitados, previamente autorizados por Multileasing Financiero, SA

Póliza de Seguro a favor de Multileasing Financiero, SA, por la suma total de los bienes arrendados, con las coberturas máximas.

Gastos Legales: Los gastos legales razonables y acostumbrados que ocasionen la confección y registro de la documentación legal correrán por cuenta del cliente.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 2 de agosto de 2018, a través de la nota de CENA/179 de igual fecha, emitió concepto favorable para formalizar la celebración del Contrato de Préstamo suscrito entre el Multileasing y la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA, para la adquisición de autos y equipos nuevos para la empresa, bajo los siguientes términos y condiciones:

Modalidad: Línea Rotativa de Leasing

Titular: Empresa de Transmisión Eléctrica, SA

Monto: B/. 2 000 000.00

Propósito: Adquisición de Autos y Equipos nuevos de la empresa

Financiamiento: Hasta el 100% de financiamiento para los autos y equipos nuevos

Plazo: 60 meses

Canon Mensual:

60 meses: Intereses más capital mensual con un ballon payment del 40% del

valor original

Tasa de Interés

5.625%

Comisiones:

0.50% por cada desembolso, mínimo \$250.00

Forma de Pago

del Financiamiento: Emisión de Carta Promesa de Pago a favor del proveedor y posterior cheque

de Gerencia.

Garantías: Contrato de Arrendamiento sobre los Bienes solicitados, previamente autorizados por Multileasing Financiero, SA.

Póliza de Seguro a favor de Multileasing Financiero, SA, por la suma total de los bienes arrendados, con las coberturas máximas.

Gastos Legales: Los gastos legales razonables y acostumbrados que ocasionen la confección y registro de la documentación legal correrán por cuenta del cliente,

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar al Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), a suscribir contratación de un Préstamo Contrato de Préstamo suscrito entre el Multileasing Financiero SA, y la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA, para la adquisición de autos y equipos nuevos para la empresa, bajo los siguientes términos y condiciones:

Modalidad:

Línea Rotativa de Leasing

Titular:

Empresa de Transmisión Eléctrica, SA.

Monto:

B/. 2 000 000.00

Propósito:

Adquisición de Autos y Equipos nuevos de la empresa.

Financiamiento:

Hasta el 100% de financiamiento para los autos y equipos nuevos

Plazo:

60 meses

Canon Mensual:

60 meses: Intereses más capital mensual con un ballon payment del 40% del

valor original

Tasa de Interés

5.625%

Comisiones:

0.50% por cada desembolso, mínimo \$250.00

Forma de Pago

del Financiamiento: Emisión de Carta Promesa de Pago a favor del proveedor y posterior cheque de Gerencia.

Garantías: Contrato de Arrendamiento sobre los Bienes solicitados, previamente autorizados por Multileasing Financiero, SA.

Póliza de Seguro a favor de Multileasing Financiero, SA, por la suma total de los bienes arrendados, con las coberturas máximas.

Gastos Legales: Los gastos legales razonables y acostumbrados que ocasionen la confección y registro de la documentación legal correrán por cuenta del cliente

El documento Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 2: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política artículo 16, numeral 8 del artículo 25 y artículo 35 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R. Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas, encargada,

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

LUS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,

AUCHETOD ADOSEMENA M

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado,

MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

MUL (NUMERAL JUN LEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,

EMILIO SEMPRIS

SALVADOR SÁNCHEZ Ministro de la Presidencia y

secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º57

De 8 de agosto de 2018

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación de El Estado, capitalice el préstamo subordinado que mantiene la Empresa Bahía Las Minas Corp., con el Banco Nacional de Panamá, para los años 2018 al 2019, aumentando el valor de las acciones sin la emisión de nuevas acciones de los socios

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, implementa políticas en el sector eléctrico de gran importancia para nuestro país destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales de forma permanente, asegurando la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo excepciones contempladas en el Texto Único de la Ley 6 de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad;

Que la Secretaría Nacional de Energía (SNE), es la entidad responsable de definir las estrategias operativas del sector energético, identificar las acciones necesarias para el suministro y consumo de recursos energéticos de manera confiable y económica, así como de proponer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, según criterios sociales, económicos, tecnológicos y ambientales;

Que la Secretaria Nacional de Energía (SNE), ha emitido la Resolución N.º1262 del 12 octubre de 2012 donde señala: "Recomendar al Órgano Ejecutivo, que adopte medidas para la ejecución de estrategias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad;

Que la sociedad Bahía Las Minas Corp., (BLM), es una sociedad anónima panameña dedicada a los servicios de generación termoeléctrica en la República de Panamá, la cual fue establecida como una sociedad anónima al amparo de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, debidamente inscrita a la Ficha 340441, Rollo 57983, Imagen 92 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá;

Que, aunque los resultados financieros de BLM han mejorado en este último año, no se ha logrado atender simultáneamente sus compromisos operacionales y sus obligaciones financieras, lo que ha generado retrasos en el cumplimiento de sus compromisos financieros;

Que, a la fecha, las unidades de generación termoeléctrica que posee BLM, requieren de importantes inyecciones de capital para continuar con la recuperación de los equipos, que le permita competir de manera eficiente dentro del sistema eléctrico panameño, lo que se está llevando a cabo para lograr la optimización de los mismos;

Que las unidades de generación de BLM, forman parte del Sistema Integrado Nacional y son un activo necesario para asegurar la confiabilidad y continuidad en el suministro eléctrico de la República de Panamá;

Que en la actualidad, la capacidad instalada en el parque de generación del Sistema Interconectado Nacional es de 3,280.40 MW de los cuales 2,151.64 MW, corresponden a potencia firme, y con el desarrollo del país, la demanda va en aumento cada año;

Que se debe procurar que la prestación del servicio de electricidad sea eficiente, continua e ininterrumpida para procurar que las variaciones en el Mercado Mayorista de Electricidad no sean abruptas ni se impacte la garantía de suministro oportuno y confiable de energía que se traduce en una inadecuada señal de precios, lo cual repercute de manera adversa en la tarifa eléctrica de los clientes finales;

Que la empresa estructuró un Plan de Recuperación de BLM, solicitado por la Junta Directiva a través del Acta N.º01 de 23 de abril de 2015, para llevar a cabo la recuperación operativa y financiera de BLM, que permite extender la vida útil de varios equipos, así como instalar unos nuevos, con el objetivo de revertir el impacto financiero negativo, que ha tenido la empresa;

Que, como parte integral de este Plan, se identificó la restructuración del préstamo subordinado, misma que se llevó a cabo inicialmente con el 65% del monto, permitiendo la disminución de la presión del flujo de caja y a la vez permitiéndole a BLM cumplir con sus obligaciones para poder lograr una operación con viabilidad financiera;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º29 de 11 de marzo de 2014, los socios en proporción a su participación accionaria, capitalizaron una parte del préstamo subordinado, llevando a cabo la reestructuración del 65% para el año 2014, aumentando el valor de las acciones sin la emisión de nuevas acciones, cuyo monto fue hasta cuarenta y ocho millones de balboas con 00/100 (B/.48 000 000.00) y se llevó a cabo la modificación y enmienda de los términos y condiciones de la emisión registrada de bonos realizada por la sociedad, cuya oferta pública fue autorizada mediante Resolución N.º207-07 de 16 de agosto de 2007 de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que en la Resolución de Gabinete N.º67 de 04 de julio de 2017, se autorizó la capitalización del préstamo subordinado de la Empresa Bahía Las Minas Corp., correspondiente al año 2017, por el monto de cuatro millones trescientos mil balboas con 010/100 (B/.4 000 000.00), del socio clase B, en proporción a su participación accionaria, aumentando el valor de las acciones sin la emisión de nuevas acciones;

Que para continuar con el proceso de mejoras en la empresa BLM, está pendiente hasta el año 2023, la reestructuración del resto del préstamo subordinado, por la suma total de veintiún millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos ocho balboas con 82/100 (B/.21 958 308.82); aumentando el valor de las acciones sin la emisión de nuevas acciones, por parte de ambos socios;

Que, en virtud de lo anterior, es necesario llevar a cabo la capitalización correspondiente a los años 2018 y 2019 por la suma de tres millones ochocientos mil balboas con 00/100 (B/.3 800 000.00) por cada año, haciendo el total en ambos años de siete millones seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.7 600 000.00), quedando pendiente la suma de catorce millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos ocho balboas con 82/100 (B/.14 358 308.82), correspondientes a los años 2020 al 2023;

Que para llevar a cabo lo anterior, le corresponde al Estado, como accionista clase B, en proporción a su participación accionaria aportar la suma de hasta de siete millones seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.7 600 000.00) como accionista clase B, y el accionista clase A, socio privado, se compromete a aportar el monto correspondiente en proporción a su participación accionaria, la suma de hasta nueve millones de balboas (B/.9 000 000.00), como accionista mayoritario, aumentando el valor de las acciones sin la emisión de nuevas acciones de los socios;

Que es necesario para cumplir con lo antes expuesto, incluir como beneficiario del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), la empresa Bahía Las Minas Corp. para continuar con la capitalización de la misma; y autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, como Fideicomitente del FTO, gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios para transferir del Tesoro Nacional al Fideicomiso del FTO la suma antes detallada;

Que el Estado llevará a cabo dicha capitalización de la empresa BLM, el año 2018, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas en representación del mismo, buscará los mecanismos necesarios para llevar a cabo la capitalización del prestamos subordinado, utilizando como fuente de financiamiento el Fondo Tarifario de Occidente (FTO), por el monto de hasta de siete millones seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.7 600 000.00), en la vigencia fiscal del año 2018;

Que el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas y este último como fideicomitente del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), instruya al fiduciario del Fideicomiso del FTO, para que lleve a cabo la transferencia correspondiente al Banco Nacional de Panamá (BNP), de los siete millones seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.7 600 000.00);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2018, mediante nota CENA/100 por votación unánime, emitió opinión favorable para que el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación del Estado, capitalice del préstamo subordinado que mantiene la Empresa Bahía Las Minas Corp., con el Banco Nacional de Panamá, para el año 2018 al 2019, aumentando el valor de las acciones sin la emisión de nuevas acciones de los socios;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación de El Estado, capitalice el préstamo subordinado que mantiene la Empresa Bahía Las Minas Corp. (BLM), con el Banco Nacional de Panamá (BNP), para el año 2018 al 2019, aumentando el valor de las acciones sin la emisión de nuevas acciones de los socios.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, en nombre y representación de El Estado, en proporción a su participación accionaria, aportar la suma de hasta siete millones seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.7 600 000.00), como accionista clase B, correspondiéndole al accionista clase A, realizar un aporte de hasta nueve millones de balboas (B/.9 000 000.00), como accionista mayoritario.

Artículo 3. Autorizar la celebración de la Adenda N.º3 al Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Empresa de Transmisión Eléctrica SA (ETESA), para que se modifique la Cláusula Segunda del Contrato y se incluyan las transferencias a la Empresa Bahía Las Minas Corp. en concepto de capitalización autorizadas mediante Resolución de Gabinete.

Artículo 4. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, como Fideicomitente del FTO, gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios para transferir del Tesoro Nacional al Fideicomiso del FTO la suma antes detallada.

Artículo 5. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación de El Estado, y como fideicomitente del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) instruya al Fiduciario del FTO para que lleve a cabo la transferencia correspondiente al Banco Nacional de Panamá (BNP), para la capitalización de la Empresa Bahía Las Minas Corp. por la suma de siete millones seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.7 600 000.00).

Artículo 6. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política, Texto Único de la Ley 6 de 1997, Resolución de Gabinete N.°29 de 11 de marzo de 2014; Resolución de Gabinete N.°59 de 23 de junio de 2015; Resolución de Gabinete N.°86 de 28 de junio de 2016; Resolución de Gabinete N.°67 de 04 de julio de 2017; Decreto de Gabinete N.°18 de 31 de mayo de 2011; Resolución N.°1262 de12 de octubre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



El ministro de Gobierno,

Mu Ellen CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas, encargada,

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,

AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado,

MARTÍN SÚCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

EDÙARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

El ministro de Seguridad Pública,

El ministro de Ambiente,

EMILIO SEMPRIS

SALVADÓR SÁNCHEZ

Ministro de la Presidencia y secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

República De Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º58

De 8 de agosto de 2018

Que aprueba el aporte total de dieciséis millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho balboas con 00/100 (B/.16 524 488.00), del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), que resguarda el Tesoro Nacional, a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), para compensar lo concerniente a la aplicación del beneficio a sus clientes en el I semestre de 2018, lo que incluye la tarifa aplicada a los clientes finales y la tarifa aprobada para el área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas en el primer semestre de 2018

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete N.°59 de 23 de junio de 2015, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA);

Que el Fideicomiso tiene como objetivo estabilizar los precios de la energía a los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), mediante la transferencia de fondos, a fin de que sean traspasados en su totalidad a los consumidores finales;

Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que de acuerdo al Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad vigente, específicamente en la parte IV.6, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y sus modificaciones, se ha establecido la metodología de Actualización Tarifaria y su Procedimiento dentro del periodo tarifario, indicándose que aquella deberá hacerse en periodos semestrales;

Que en la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, se estableció el esquema que ha sido adoptado por el Estado en concepto de las tarifas de energía eléctrica que se aplicará a los clientes finales, y el esquema de reducción de aportes del Estado a los clientes finales que consumen hasta 300 kWh para el primer semestre de 2018;

Que para los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), los aportes serán los que resulten de la actualización tarifaria conforme lo establecido en el Régimen Tarifario y se les aplicará un crédito o descuento en la factura del cliente, de manera que no haya incremento con respecto a la factura del primer semestre de 2015;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.°54 de 2 de junio de 2015, se autorizó a la Oficina de Electrificación Rural (OER), el traspaso a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA

(EDECHI), de los activos y servidumbres necesarios para la operación de distribución y comercialización de energía eléctrica en Almirante, Changuinola, Guabito y áreas circunvecinas en la provincia de Bocas del Toro;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) autorizó una Adenda al Contrato de Concesión N.º69-13 celebrado con la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI) para la distribución y comercialización de energía eléctrica con el objeto de expandir la zona de concesión de la referida empresa distribuidora, para la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica a partir del 1 de julio de 2015, en virtud del Contrato de Concesión que dicha empresa celebró con esta entidad, incorporando las áreas de Almirante, Changuinola, Guabito, Las Tablas y áreas circunvecinas de la provincia de Bocas del Toro;

Que el Estado ha determinado que, a los clientes del área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, mientras se hagan las adecuaciones necesarias para mejorar la calidad del suministro de electricidad, se les mantendrán las tarifas que actualmente pagan, y la diferencia con la tarifa a costo real aprobada correspondiente será asumida por el Estado;

Que mediante la Resolución AN N.º8690-Elec de 19 de junio de 2015, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), aprobó el Ingreso Máximo Permitido (IMP) adicional a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI) para el periodo comprendido del 1º de julio de 2015 al 30 de junio de 2018, por la incorporación del área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, a su zona de concesión y advirtió que se aplicarán las tarifas que pagan los clientes finales de esta área, hasta que se apruebe la aplicación de las tarifas vigentes en el resto de la concesión. Señalando que la diferencia que se genere entre la tarifa aplicada a los clientes finales y la que resulte con los costos indicados, será asumida por el Estado;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º86 de 28 de junio de 2016, modificada por la Resolución de Gabinete N.º67 de 4 de julio de 2017, se autorizaron las adendas al Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO);

Que mediante Resolución de Gabinete N° 87 de 28 de junio de 2016, se estableció que, a partir del 01 de julio de 2016, los clientes de las tarifas MTH y ATH de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), se excluyen de los créditos adicionales a través del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) y la Resolución de Gabinete N.°146 de 27 de noviembre de 2017 establece la vigencia del Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que mediante nota DSAN N.º2030-18 de 17 de julio de 2018, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), informó el monto de los descuentos otorgados por la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI) a sus clientes en el primer semestre de 2018, para compensar con aportes del FTO;

Que es necesario un aporte de dieciséis millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho balboas con 00/100 (B/.16 524 488.00), del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), con el propósito de compensar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI) por los montos dejados de percibir a través de la actualización de las tarifas eléctricas del primer semestre de 2018, incluyendo la aplicación del esquema de aportes establecido mediante la Resolución de Gabinete N.º60 del 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, el cual incluye la diferencia generada entre la tarifa aplicada a los clientes finales y la tarifa aprobada para el área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas en el primer semestre de 2018 y el monto a compensar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), correspondiente al FTO;

Que la suma arriba señalada, será atribuida a la Partida Presupuestaria N.°G.001640270.001.648 del Ministerio de Economía y Finanzas, para la vigencia fiscal del año fiscal 2018;

Que el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, modificado por el artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que el Consejo Económico Nacional (CENA) emitirá opinión favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2018, mediante nota CENA/176, emitió opinión favorable para el aporte de dieciséis millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho balboas con 00/100 (B/.16 524 488.00), del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), para compensar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI);

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política establece que, entre las funciones del Consejo de Gabinete, está la de ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución o la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el aporte total de dieciséis millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho balboas con 00/100 (B/.16 524 488.00), del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), que resguarda el Tesoro Nacional, a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), para compensar lo concerniente a la aplicación del beneficio a sus clientes en el I semestre de 2018, lo que incluye la tarifa aplicada a los clientes finales y la tarifa aprobada para el área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas en el primer semestre de 2018.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, como Fideicomitente del FTO, gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios para transferir del Tesoro Nacional al Fideicomiso del FTO la suma antes detallada y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), en su condición de Fiduciario del FTO, lleve a cabo la compensación a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI) y notifique a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la fecha efectiva de la transacción.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Resolución de Gabinete N.°54 de 2 de junio de 2015, Resolución de Gabinete N.°59 de 23 de junio de 2015, Resolución de Gabinete N.°86 de 28 de junio de 2016, Resolución de Gabinete N.°87 de 28 de junio de 2016, Resolución de Gabinete N.°67 de 4 de julio de 2017 y la Resolución de Gabinete N.°146 de 27 de noviembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018)



El ministro de Gobierno,

Lang Who

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas, encargada,

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,

LIGHETA D ADOSEMENA M

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado,

MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

Kluy 6 Jahran Jahr Lexis Bethancourt Yau

El ministro de Ambiente,

EMILIO SEMPRIS

SALVADOR SÁNCHEZ

Ministro de la Presidencia y

secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º59

De 8 de agosto de 2018

Que aprueba la incorporación de un aporte de diecinueve millones setenta y cuatro mil novecientos dos balboas con 61/100 (B/.19 074 902.61), al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para compensar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para los aportes otorgados a sus clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) con consumo de hasta 300 kWh, en el primer semestre de 2018, proveniente del Tesoro Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que de acuerdo al Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad vigente, específicamente en su parte IV.6, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y sus modificaciones, se ha establecido la metodología de Actualización Tarifaria y su Procedimiento dentro del periodo tarifario, indicándose que la misma deberá hacerse en periodos semestrales;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º6 de 28 de enero de 2004, se emitió concepto favorable para la celebración de un Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), para crear un Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), el cual se constituyó mediante Contrato de 6 de febrero de 2004, publicado en la Gaceta Oficial 24,988 de 12 de febrero de 2004; cuya vigencia fue prorrogada hasta el 7 de febrero de 2020, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo séptima del mismo;

Que el Fideicomiso FET tiene como objetivo estabilizar los precios de la energía a clientes de bajo consumo, mediante la transferencia de fondos a las empresas de distribución, a fin de que sean traspasadas en su totalidad a los consumidores finales;

Que la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, modificada por las Resoluciones de Gabinete N.º86 y N.º87 de 28 de junio de 2016, implementa el esquema que será adoptado por el Estado en concepto de los aportes del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), así como las tarifas de energía eléctrica que se aplicarán a los clientes finales;

Que dicha Resolución de Gabinete establece en el artículo 3, el esquema a seguir en la aplicación de los aportes o subsidios otorgados a todos los clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS), de las empresas distribuidoras de energía eléctrica Elektra Noreste, SA (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, SA (EDEMET) y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI);

Que la misma Resolución de Gabinete señala, además, que a partir del 1 de enero de 2017, el aporte del Estado al FET será para los clientes que consumen hasta 300 kWh, por la suma

equivalente, para que dichos clientes mantengan el precio promedio pagado en el primer semestre de 2015, en el primer semestre de 2018 y en los semestres posteriores;

Que mediante nota DSAN N.º2030-18 de 17 de julio de 2018, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), informó el monto de los descuentos otorgados por las empresas distribuidoras a sus clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) con consumo de hasta 300 kWh en el primer semestre de 2018, para compensar con aportes del FET;

Que en concordancia con lo expuesto, se hace necesario incorporar al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), la suma de diecinueve millones setenta y cuatro mil novecientos dos balboas con 61/100 (B/.19 074 902.61), como aportes para el primer semestre del año 2018;

Que la suma arriba señalada, será atribuida a la Partida Presupuestaria N.°G.001640307.001.635 del Ministerio de Economía y Finanzas, para la vigencia fiscal del año fiscal 2018;

Que el día 26 de julio de 2018, el Consejo Económico Nacional (CENA), a través de la nota CENA/176 emitió opinión favorable, para la incorporación de diecinueve millones setenta y cuatro mil novecientos dos balboas con 61/100 (B/.19 074 902.61), el cual deberá ser transferido a las empresas distribuidoras a través del Fideicomiso del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET);

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de Panamá establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, el ejercicio de las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación de un aporte de diecinueve millones setenta y cuatro mil novecientos dos balboas con 61/100 (B/.19 074 902.61), al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET); para compensar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica por los aportes otorgados a sus clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) con consumo de hasta 300 kWh, en el primer semestre de 2018, proveniente del Tesoro Nacional.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios y transfiera a la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), en su condición de Fiduciario y al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), la suma antes detallada y notifique a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la fecha efectiva de la transacción.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Resolución de Gabinete N.º6 de 28 de enero de 2004, Resolución de Gabinete N.º59 de 23 de junio de 2015, Resolución de Gabinete N.º60 de 23 junio de 2015, Resolución de Gabinete N.º86 de 28 de junio de 2016 y Resolución de Gabinete N.º87 de 28 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas, encargada,

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

El ministro de Comercio e Industrias,

AUGUSTOR. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado,

MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

MULL O NUMERAL NO. ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,

EMILIO SEMPRIS

SALVADOR SÁNCHEZ Ministro de la Presidencia y

secretario general del Consejo de Gabinete, encargado